



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

DECRETO.- APROBACIÓN Y NORMAS DE USO DE LOS ESPACIOS NATURALES MARÍTIMOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE POR DEPORTISTAS PROFESIONALES Y CALIFICADOS DE ALTO NIVEL, FEDERADOS, SOCORRISTAS PROFESIONALES Y DEPORTISTAS AFICIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de excepcionalidad generada por la pandemia del COVID-19, y la consiguiente declaración del Estado de Alarma acordado por el Gobierno de España y ratificado por las Cortes Generales, incluidas sus sucesivas prórrogas hasta el día de la fecha, ha generado la necesidad de ir abordando y resolviendo distintos escenarios y problemas que exigían, a la vista de las normas e instrucciones dimanantes de la autoridad competente, su aplicación práctica por las administraciones locales.

Con el objeto principal de la declaración del Estado de Alarma de controlar y erradicar el contagio del COVID-19, se han acordado importantes limitaciones al movimiento de las personas destacando el confinamiento de éstas en sus hogares y, en estos momentos, la puesta en marcha de un Plan de normalización que, salvaguardando las medidas de aseguramiento de la crisis sanitaria, permita retornar a una situación de normalidad.

En este contexto, son numerosas las normas e instrucciones que están siendo publicadas en el BOE, tendentes a ordenar el proceso de normalización mediante el establecimiento de varias Fases en las que, de forma progresiva, se establece como distintas actividades deben ser autorizadas de forma ordenada y organizada. Este es el caso de la práctica deportiva en sus distintas modalidades y niveles.

En base a todo lo expuesto, y por medio de este Decreto, se aborda la normalización de la práctica deportiva acuática cuando el ámbito de la misma sea el espacio natural marítimo, de particular importancia e incidencia en éste municipio costero, en el que hay que compatibilizar la autorización para su práctica con la aún vigente prohibición del uso y disfrute de las playas, y todo ello con las restricciones y demás prohibiciones genéricas derivadas de la declaración del Estado de Alarma.





Para ello, y con el carácter provisional y temporal del contexto, se ha tenido en cuenta:

- Habilitar determinados puntos concretos de acceso al mar a través de las playas.
- Establecer el sistema de acceso en función del nivel deportivo, diferenciando a los deportistas profesionales y calificados de alto nivel por un lado, a los deportistas federados y a los socorristas profesionales por otro lado, y a los deportistas aficionados por último.
- Detallar el régimen y horarios de práctica deportiva, así como las condiciones, requisitos y restricciones impuestas por la normativa general.

En última instancia que las medidas acordadas alcancen los objetivos pretendidos que son conciliar la necesidad de seguir entrenando a su nivel los deportistas, y hacerlo dentro de las condiciones de seguridad sanitaria de la lucha contra la pandemia que es prioritaria, dependerá por un lado, de la adecuada labor de control y vigilancia que los servicios municipales correspondientes realicen, y de la colaboración y responsabilidad en el cumplimiento de lo aquí ordenado por los deportistas para los que esta norma se dicta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, según lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, se encuentra habilitado para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, es competente para regular el espacio público urbano y natural dentro de los límites territoriales del municipio.

En las actuales circunstancias es ineludible tener presente:

- Las medidas articuladas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, *por el que se declara el Estado de Alarma*, junto con sus sucesivas modificaciones.
- De igual forma se estará a lo dispuesto en la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, *por la que se acuerdan medidas excepcionales para acontecimientos de carácter cultural, recreativo o de ocio, de titularidad pública y privada, en la Comunidad Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19.*
- La Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, *por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, establece las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federado.* Establece esta Orden, en su artículo 8, la autorización expresa a

deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel para, sin restricción horaria, acceder libremente a espacios naturales como el mar para desarrollar su actividad deportiva. Igualmente, se establece en el artículo 9 la posibilidad de entrenar en el mismo espacio, si bien sujeto a restricciones horarias, a los deportistas federados a los que se asimilan los socorristas profesionales.

- La Orden SND/380/2020, de 30 de abril, *sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria por el COVID-19*, que también permite la práctica deportiva para aquellos deportistas aficionados, si bien con un régimen mayor de condiciones y restricciones a los de los dos grupos anteriores, en espacios naturales que, por analogía con la norma anterior, ha de ser contemplado el mar.
- Y, por último, la prohibición expresa contenido en el Bando dictado por el Excmo. Alcalde de Alicante, de fecha 13 de marzo de 2020 por el que se prohibía de forma expresa el uso de las playas del municipio, y el baño en todo el litoral municipal, prohibición que queda derogada de forma parcial y exclusiva en lo que respecta al contenido de las actividades autorizadas en este Decreto, manteniéndose en vigor en el resto de su contenido.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4.g), h) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **se adoptan los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Objeto del Decreto.

1.- Se autoriza el uso de los espacios naturales marítimos para la práctica exclusiva de modalidades deportivas individuales por los deportistas que se detallan y en los términos, condiciones y con las restricciones contenidas en este Decreto.

2.- Fuera de los supuestos expresamente contemplados en este Decreto, se mantiene en vigor, en toda su extensión y a toda persona, la prohibición absoluta de uso y acceso a las playas y zonas de baño del municipio de Alicante, así como el baño en las mismas acordado por el Bando del Excmo. Alcalde de Alicante de fecha 13 de marzo de 2020.

3.- Igualmente, se prohíbe la práctica de cualquier deporte nautico que no esté aquí expresamente autorizado.

SEGUNDO.- Normas generales de obligado cumplimiento para todos los deportistas.





1.- En todo caso se mantendrá, dentro y fuera del agua, la distancia de seguridad de dos metros con el resto de deportistas.

2.- Los accesos a través de la playa se deberán hacer, única y exclusivamente, por los espacios expresamente habilitados y marcados para ello, quedando expresamente prohibido en acceso al mar por cualquier otro lugar.

3.- Serán de aplicación todas las restricciones respecto al ámbito territorial y los medios de desplazamiento previstas en la normativa estatal y autonómica citada, con las excepciones que la misma establece para deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel.

4.- La cualidad de la categoría de deportista deberá acreditarse para el acceso a las zonas de práctica establecidas a requerimiento de las Fuerzas de Seguridad del Estado, Policía local o funcionarios municipales encargados del control y supervisión de la actividad deportiva.

5.- La práctica de la actividad deportiva, así como el cumplimiento de las normas de restricción impuestas, se realizará en todo caso por cuenta y riesgo, exclusivamente, del deportista o practicante, quien deberá estar provisto de las medidas de seguridad personal que la especialidad deportiva y el medio marítimo exigen.

TERCERO.- Prácticas deportivas autorizadas.

1.- Se autorizan, con carácter exclusivo y excluyente, las siguientes prácticas y entrenamientos deportivos:

1. Natación en aguas abiertas.
2. Salvamento y socorrismo.
3. Surf, WindSurf, KateSurf y PaddleSurf.
4. Kayack, piragua o asimilado y remo deportivo, en embarcaciones individuales.

2.- Se mantiene la prohibición de las siguientes prácticas deportivas y asimilables:

1. Pesca deportiva, con o sin embarcación.
2. Submarinismo a pulmón o con botellas, con o sin embarcación.
3. Vela en todas sus modalidades.
4. Embarcaciones deportivas a motor en todas sus modalidades.

CUARTO.- Lugares autorizados de acceso.

1.- Solo podrá realizarse el acceso al mar y el retorno a tierra para la práctica de la actividad deportiva en los siguientes puntos de acceso:



1. ZONA 1: La Cantera: Canal de nado. Acceso por zona acotada en la Playa de la Albufereta.
 1. Nadadores: Carril de nado a 150 metros de la costa y a 50 metros del balizamiento (boyas de color blanco numeradas con dígitos de color negro) de la zona de navegación. El canal permite el recorrido entre las aguas de la Playa de la Albufereta y la playa del Postiguet.
 2. Embarcaciones permitidas: Dentro de la zona de navegación situada mar a dentro y paralela al carril de nado tomando como referencia el balizamiento amarillo. Queda expresamente prohibido entrar o invadir el carril de nado.
2. ZONA 2: Playa de San Juan: Acceso frente al antigua Hotel Sidi, con entrada por la calle Nudo.
 1. Exclusivo nadadores: carril de nado no balizado, paralelo a la línea de costa, y hasta 50 metros mar adentro. Permitido el nado en línea hasta el límite del término municipal de Alicante con Campello.
3. ZONA 3: Playa de San Juan: Acceso en el límite municipal con el término de Campello.
 1. Exclusivo embarcaciones permitidas: Zona de navegación no balizada respetando una distancia mínima mar a dentro de 150 metros a línea de costa y con prohibición expresa de invadir la franja de nado. Navegación permitida en paralelo a la costa a hasta el Cabo de las Huertas.

2.- Fuera de los lugares expresamente autorizados queda terminantemente prohibido el acceso o la salida del mar. Nadadores y demás deportistas deberán salir por el mismo acceso por el que entraron para la práctica deportiva.

QUINTO.- Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel

Los deportistas profesionales y los deportistas calificados de alto nivel, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, podrán entrenar y practicar su modalidad deportiva en los términos y condiciones siguientes:

1. **Horarios:** No quedan sujetos a las limitaciones de tramos horarios previstas para otros practicantes deportivos, salvo las específicas del medio marino que obligan al inicio tras el amanecer y quedan prohibidas al poner se el sol lo que en ésta época del año se corresponde con una franja horario entre las 07:00 y las 21:00 horas. Ni antes, ni después de esas horas podrá el deportista estar en el agua.
2. **Movilidad:** Podrán desplazarse a los puntos de acceso desde cualquier punto exclusivamente de la provincia de Alicante en la que tengan su residencia habitual, y utilizar vehículo a motor para el desplazamiento de ida y vuelta.
3. Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario para su modalidad deportiva, dentro de las autorizadas, con mantenimiento de la distancia mínima de seguridad de dos metros respecto a otros practicantes.
4. **Indumentaria nadadores:** Será obligatorio para los nadadores el uso de gorro

de color especialmente visible y baliza hinchable de nado (boya). Sin estos elementos no se permitirá el acceso a la práctica deportiva.

5. Podrá el deportista acompañarse de entrenador, respetando las distancias de seguridad de dos metros.
6. Los deportistas que practiquen deporte adaptado o paralímpico podrán contar con acompañamiento de otro deportista si es ineludible, debiendo guardar una prudencial distancia de seguridad entre ambos.
7. Deportistas profesionales y deportistas de alto nivel, deberán acreditar su condición con la correspondiente acreditación profesional o federativa.

SEXTO.- Deportistas federados y socorristas profesionales

Los deportistas federados y los socorristas profesionales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, podrán entrenar y practicar la modalidad deportiva aquí autorizada en los términos y condiciones siguientes:

1. **Horarios:** Podrán entrenar dos veces al día en los siguientes tramos horarios: de 07:00 a 10:00, y entre las 20:00 y las 21:00. Las limitaciones de tramos horarios previstas para éstos practicantes deportivos, son las impuestas con carácter general para el uso del medio marino que prohíben el inicio antes del amanecer y la conclusión tras la puesta de sol lo que en ésta época del año se corresponde con una franja horario entre las 07:00 y las 21:00 horas. Ni antes, ni después de esas horas podrá el deportista estar en el agua.
2. **Movilidad:** Solo podrán desplazarse a los puntos de acceso los deportistas federados residentes en el término municipal de Alicante, y no podrán utilizar para el desplazamiento vehículos a motor.
3. Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario para su modalidad deportiva, dentro de las autorizadas, con mantenimiento de la distancia mínima de seguridad de dos metros respecto a otros practicantes.
4. **Indumentaria nadadores:** Será obligatorio para los nadadores el uso de gorro de color especialmente visible y baliza hinchable de nado (boya). Sin estos elementos no se permitirá el acceso a la práctica deportiva.
5. Los deportistas que practiquen deporte adaptado o paralímpico podrán contar con acompañamiento de otro deportista si es ineludible, debiendo guardar una prudencial distancia de seguridad entre ambos.
6. Deportistas federados y socorristas profesionales, deberán acreditar su condición con la correspondiente acreditación profesional/contractual o federativa.

SEPTIMO.- Deportistas aficionados

Los deportistas aficionados, conforme a lo previsto en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, podrán entrenar y practicar la modalidad deportiva aquí autorizada en los términos y condiciones siguientes:

1. **Horarios:** Podrán entrenar una vez al día en los siguientes tramos horarios: de





07:00 a 10:00, y entre las 20:00 y las 21:00. Las limitaciones de tramos horarios previstas para éstos practicantes deportivos, son las impuestas con carácter general para el uso del medio marino que prohíben el inicio antes del amanecer y la conclusión tras la puesta de sol lo que en ésta época del año se corresponde con una franja horario entre las 07:00 y las 21:00 horas. Ni antes, ni después de esas horas podrá el deportista estar en el agua.

2. **Movilidad:** Solo podrán desplazarse a los puntos de acceso los deportistas aficionados residentes en el término municipal de Alicante, y no podrán utilizar para el desplazamiento vehículos a motor.
3. Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario para su modalidad deportiva, dentro de las autorizadas, con mantenimiento de la distancia mínima de seguridad de dos metros respecto a otros practicantes.
4. **Indumentaria nadadores:** Será obligatorio para los nadadores el uso de gorro de color especialmente visible y baliza hinchable de nado (boya). Sin estos elementos no se permitirá el acceso a la práctica deportiva.

OCTAVO.- Se deroga de forma expresa las prohibiciones de acceso por las playas, y uso de la zona de baño acordadas en el Bando del Excmo. Alcalde Alicante exclusivamente en lo relativo a los acuerdos adoptados en este Decreto, manteniéndose íntegramente en cuanto a lo no afectado por el mismo.

NOVENO.- Este Decreto entra en vigor en la misma fecha de su firma y lo en él dispuesto será de aplicación mientras se mantengan las restricciones de uso de playas y zona de baño que lo motivan.

DÉCIMO.- Sin perjuicio de la puesta en conocimiento del contenido de este Decreto a la Junta de Gobierno, a la Junta de Portavoces, Junta de Personal, y demás órganos que se estime necesario. Se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante, a 5 de mayo de 2020.

EL ALCALDE: Fdo. Luis Barcala Sierra

DOY FE EL VICESECRETARIO: Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas